



En la Ciudad de México, Distrito Federal, a primero de diciembre de dos mil tres. --

VISTO para resolver el expediente administrativo de denuncia ciudadana número PAOT-2003/CAJRD-277/SOT-133, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por la C. Luz María Parada Jiménez, prevista en el Capítulo XII del Título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y -----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día quince de agosto de dos mil tres, la C. Luz María Parada Jiménez, denuncia que en el inmueble ubicado en avenida Paseo del Río N° 85, colonia Chimalistac (o Copilco el Bajo), delegación Coyoacán, se realiza la construcción de un condominio horizontal compuesto de cinco casas, derribando la mayor parte de los árboles existentes mediante tala directa o la afectación y deterioro con maquinaria y medios físicos para provocar la muerte y colapso de los árboles aún en pie, y en esa forma tener justificación de la total remoción del arbolado existente; asimismo manifiesta que en relación con la construcción que actualmente se realiza, la misma incurre en una serie de irregularidades, toda vez que de conformidad con la Licencia de Construcción No. 01/101/2002/4, la cual se expide bajo los siguientes términos: "Se expide licencia de construcción para habitación plurifamiliar de 5 viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio en dos niveles de uso habitacional con una superficie de 1264.05 m²", la construcción rebasa lo establecido por la autoridad Delegacional; además señala la denunciante que, presupone que dicha construcción rebasa la densidad autorizada, toda vez que desde su propiedad puede observar que el área libre total es inferior al 40%, y por lo que corresponde a la densidad de construcción, altura y número de niveles autorizados no corresponde a lo adecuado para la zona dado su carácter de ZEDEC. -----

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres, el suscrito admitió a trámite la denuncia referida en el resultando que antecede, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable, habiéndose notificado dicho documento a la persona interesada el día veintiséis del mismo mes y año, tal y como consta en la cédula de notificación levantada al efecto, entregándole además a la persona interesada el oficio No. PAOTDF/SPOT/705/2003, de fecha diecinueve de agosto del año en

1



curso, a través del cual se le hizo de su conocimiento que se había admitido su denuncia.-----

TERCERO.- Que el día veinticinco de agosto de dos mil tres, en cumplimiento a lo proveído en el acuerdo citado en el resultando inmediato anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una diligencia de reconocimiento de los hechos denunciados en el lugar donde se suscitan los mismos, levantando al efecto un acta circunstanciada en la que se hicieron constar entre otros hechos los consistentes en:-----

... se observó la construcción de una casa en obra negra, cabe aclarar que no se pudo observar el fondo del predio y si en éste existían más construcciones, toda vez que el acceso principal se encontraba cerrado, asimismo nos percatamos que en la obra estaban trabajando aproximadamente cuatro personas, quienes se encontraban a una altura de aproximadamente diez metros, al lado derecho de la obra se encontró un árbol de aproximadamente veinte metros de alto, su estado se presume muerto, ya que las hojas y tronco estaban secos. -----

CUARTO.- Que a través del oficio N° PAOTDF/SPOT/717/2003, de fecha diez de septiembre del año en curso, el suscrito le solicitó a la Lic. Natalia Vera Pliego, Directora General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Política de Coyoacán, informara a esta Subprocuraduría si los responsables de la construcción contaban con la licencia de construcción correspondiente y si la densidad de la obra es la adecuada, además de solicitarle que se verificara el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades, y se impusieran las medidas de seguridad y sanciones correspondientes. -----

QUINTO.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/718/2003, de fecha diez de septiembre del año dos mil tres, el que suscribe solicitó al Ing. Antonio Gómez Ortega, Director General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Política de Coyoacán, informará a esta Subprocuraduría, si esa Dirección General, había otorgado licencia de construcción para la ejecución de obras en el predio denunciado y si los responsables de la construcción contaban con la autorización correspondiente para realizar el derribo de árboles en el referido predio; además de solicitarle que informara si la obra contaba con la certificación de uso de suelo apta para la construcción. -----

SEXTO.- Que por medio del oficio N° PAOTDF/SPOT/719/2003, de fecha diez de septiembre de dos mil tres, el suscrito solicitó al Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán,



Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informará cual es el uso de suelo y la densidad que se tienen designados al predio en donde se realizan las actividades de construcción motivo de la referida denuncia ciudadana, y si esa Dirección General había expedido algún Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico respecto de tal predio. -----

SÉPTIMO.- Que mediante oficio No. SAC/00.02.01.00/4435, de fecha veintidós de septiembre de dos mil tres, la Lic. Neyieli Isabel González Solís, Certificadora de la Subdirección de Acreditación y Certificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, dio contestación al oficio citado en el resultando inmediato anterior, y señaló en dicho documento que de conformidad con lo que estipula el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Coyoacán, plano No. 25 de Zonificación y Normas de Ordenación, al predio ubicado en la avenida Paseo del Río No. 85, colonia Chimalistac (o Copilco el Bajo), le corresponde la zonificación H2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre), agregando que el Sistema de Información Geográfica de Uso de Suelo registra una superficie aproximada de 1400.00 m², por lo que la intensidad máxima de construcción permitida conforme a la zonificación aplicable es de 1680.00 m². -----

OCTAVO.- Que a través del oficio No. DDU/SUS/UDT/142/03, de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, el Ing. Abel Cedeño Pérez, Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Coyoacán, dio respuesta al oficio citado en el resultando QUINTO, a través del cual comunicó al que suscribe que en los archivos de la Subdirección de Licencias de Construcción, se localizó la Licencia de Construcción No. 01/101/2002/04, expedida el dos de julio de dos mil dos, con vigencia al dos de julio de dos mil cinco, para obra nueva en 2 niveles para habitación plurifamiliar de 5 viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio.-----

NOVENO.- Que mediante oficio N° PAOTDF/SPOT/947/2003, de fecha veintitrés de octubre de dos mil tres, el suscrito hizo del conocimiento del C. Enrique Aguilar Sánchez, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Política de Coyoacán, las solicitudes hechas al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación y al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, así como lo referido en los oficios citados en los resultados QUINTO y SEXTO de la presente resolución; y le reiteré la solicitud que le había hecho a la entonces Directora General Jurídico y de Gobierno de la citada Delegación, a efecto de que



se verificará el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por lo que correspondía al derribo de árboles; el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, además de la licencia de construcción y en específico si la densidad era acorde a lo autorizado en tal licencia, así como la imposición de las medidas de seguridad y sanciones procedentes. -----

DÉCIMO.- Que por medio del oficio No. DGJG/SVR/4086/03, de fecha seis de noviembre del presente año, el C. Enrique Aguilar Sánchez, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, dio contestación al oficio citado en el párrafo inmediato anterior, a través del cual remitió copias fotostáticas simples de los documentos elaborados con motivo de la visita de verificación de fecha veintiocho de julio del año en curso, practicada en el inmueble ubicado en avenida Paseo del Río N° 85, colonia Oxtopolulco Universidad, delegación Coyoacán, Código Postal 04318, así como la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, mediante la cual impone como sanción una multa consistente en \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como la clausura total y permanente de la obra; manifestando a su vez que dicha clausura no fue posible ejecutarla toda vez que la parte afectada promovió Juicio de Amparo No. 1479/2003, a través del cual se le otorga la Suspensión Provisional para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que guardaban. -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1°, 2°, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 3°, 5° fracciones I, III, V y XII y 6° fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----

II.- Que del escrito de denuncia referido en el resultando PRIMERO se desprende que los hechos denunciados por la C. Luz María Parada Jiménez, consisten en que en el inmueble ubicado en avenida Paseo del Río N° 85, colonia Chimalistac (o Copilco el Bajo), delegación Coyoacán, se realiza la construcción de un condominio horizontal compuesto de cinco casas, derribando la mayor parte de los árboles existentes mediante tala directa o la afectación y deterioro con maquinaria y medios físicos para provocar la muerte y colapso de los árboles aún en pie, y en

4



esa forma tener justificación de la total remoción del arbolado existente; asimismo manifiesta que en relación con la construcción que actualmente se realiza, la misma incurre en una serie de irregularidades, toda vez que de conformidad con la Licencia de Construcción No. 01/101/2002/4, la cual se expide bajo los siguientes términos: “Se expide licencia de construcción para habitación plurifamiliar de 5 viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio en dos niveles de uso habitacional con una superficie de 1264.05 m²”, la construcción rebasa lo establecido por la autoridad Delegacional; además señala la denunciante que presupone que, dicha construcción rebasa la densidad autorizada, toda vez que desde su propiedad puede observar que el área libre total es inferior al 40%, y por lo que corresponde a la densidad de construcción, altura y número de niveles autorizados no corresponde a lo adecuado para la zona dado su carácter de ZEDEC. -----

En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos el día veinticinco de agosto del presente año, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: -----

... se observó la construcción de una casa en obra negra, cabe aclarar que no se pudo observar el fondo del predio y si en éste existían más construcciones, toda vez que el acceso principal se encontraba cerrado, asimismo nos percatamos que en la obra estaban trabajando aproximadamente cuatro personas, quienes se encontraban a una altura de aproximadamente diez metros, al lado derecho de la obra se encontró un árbol de aproximadamente veinte metros de alto, su estado se presume muerto, ya que las hojas y tronco estaban secos. -----

Por lo anterior, el suscrito solicitó al entonces Director General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Política de Coyoacán, a través del oficio citado en el resultando QUINTO, informara al que suscribe si esa Dirección General había otorgado licencia de construcción para la ejecución de las obras referidas en el predio ubicado en avenida Paseo del Río N° 85, colonia Chimalistac (o Copilco el Bajo), delegación Coyoacán, y si los responsables de la construcción contaban con la autorización correspondiente para realizar el derribo de árboles en el predio en donde se ejecuta la obra; además de solicitarle que informara si la obra contaba con la certificación de uso de suelo apta para la construcción. En atención a la solicitud referida, el Director de Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Delegación Política de Coyoacán, comunicó al que suscribe por medio del oficio señalado en el resultando OCTAVO de la presente resolución, que en los archivos de la Subdirección de Licencias, se localizó la Licencia de Construcción

5



No. 01/101/2002/04, expedida el dos de julio de dos mil dos, con vigencia al dos de julio de dos mil cinco, para obra nueva en 2 niveles para habitación plurifamiliar de 5 viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio, anexando copia certificada de ésta y de los documentos que sirvieron de base para su expedición, los cuales a continuación se enlistan: -----

- Solicitud de Licencia de Construcción para Obra Nueva número de folio 1447.
- Hoja anexa a la Licencia de construcción de fecha 2 de julio de 2002, folio 1447-4-5.
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial de fecha 3 de octubre de 2001
- Carta poder simple de fecha 23 de mayo de 2002.
- Copias de Órdenes de Cobro folios 094334 y 094346.
- Declaración de pago de derechos de fecha 30 de julio de 2002.
- Carnet No. DRO-0981 de fecha 17 de julio de 2000 a nombre del Ing. Civil Alfonso Rodríguez Villegas.
- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Específico y Factibilidades folio 57219/2001, de fecha 29 de enero de 2002.
- Acta Administrativa de Cambio de Director Responsable de Obra de fecha 9 de agosto de 2002.

Asimismo y a efecto de conocer el uso de suelo y densidad del predio en donde se ejecutan la obras de construcción, se solícito al Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, a través del oficio citado en el resultando SEXTO de la presente resolución, informará a esta Subprocuraduría cual es el uso de suelo y la densidad designada al predio ubicado en avenida Paseo del Río N° 85, colonia Chimalistac (o Copilco el Bajo), delegación Coyoacán, y si esa Dirección General, había expedido algún Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico para el citado predio; dando respuesta la Certificadora de la Subdirección de Acreditación y Certificación, de la Dirección del Registro de los Planes y Programas, de la referida Secretaría, a través del oficio mencionado en el resultando SÉPTIMO, en el cual manifiesta lo siguiente: -----

- Conforme a la normatividad que estipula el Programa de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación de Coyoacán, se establece en el Plano No. 25 de Zonificación y Normas de Ordenación que al predio en comento le corresponde la zonificación H2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área Libre), de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Uso de Suelo (SIGUS), por el que se expiden los certificados de zonificación, registra una superficie aproximada de 1400.00 m2, por lo que la intensidad máxima de construcción permitida conforme a la zonificación aplicable es de 1680 m2.-----



Por otra parte, el suscrito solicitó a la entonces Directora General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política de Coyoacán, por medio del oficio señalado en el resultando CUARTO de la presente resolución, llevar cabo las acciones correspondientes para que verificara si los responsables de la construcción contaban con la licencia de construcción correspondiente, el cumplimiento de la misma, y si la densidad de la obra era adecuada a la zona; además de solicitarle que impusiera las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, solicitud que se le reiteró al actual titular de la referida Dirección General, a través del oficio citado en resultando NOVENO de la presente resolución. -----

En atención a la solicitud citada en el párrafo anterior, el día trece de noviembre del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio citado en el resultando DÉCIMO de esta resolución, a través del cual el Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Política en Coyoacán, informó que: -----

- 1.- Con fecha veintiocho de julio de dos mil tres, se instrumentó la orden de visita de verificación No. SVR/O/0122/03, entendiéndose la diligencia con el C. Alfonso Rodríguez Villegas, en su carácter de Director Responsable de Obra, en dicho acto el visitado mostró copia simple de la licencia de construcción, planos, autorización para poda, trasplante y derribo de árboles, entre otros documentos, tal y como se desprende del acta levantada al efecto y que se anexa al oficio de referencia.-----
- 2.- Con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, se emitió resolución respecto de la verificación descrita en el párrafo que antecede, imponiéndose multa y clausura total y permanente de la obra, por modificaciones al proyecto autorizado. Dicha clausura no fue posible ejecutarla toda vez que la parte afectada promovió Juicio de Amparo No. 1479/2003, en el cual se le otorga la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encontraban.-----

De lo anterior se desprende que la obra de construcción de cinco casas, que se esta realizando en el predio ubicado en avenida Paseo del Río N° 85, colonia Chimalistac (o Copilco el Bajo), delegación Coyoacán, cuenta con la licencia de construcción que se requiere para su ejecución, tal y como se desprende del oficio No. DDU/SUS/UDT/142/03, que envió el Director de Desarrollo Urbano de la



delegación Coyoacán a esta Subprocuraduría y de los anexos del mismo.-----

Aunado a lo anterior, la Subdirectora de Acreditación y Certificación, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría que el predio de referencia se ubica en una zonificación H2/40 (Habitacional 2 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre), lo cual concuerda con lo autorizado en la licencia de construcción expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Política en Coyoacán y el proyecto inicial de obra nueva presentado para la autorización de la licencia de construcción. -----

Respecto a las acciones de verificación solicitadas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, resalta que al momento en que dicha autoridad practicó la visita de verificación, el Director Responsable de la Obra, mostró los documentos con los cuales se autorizó realizar la poda, trasplante y derribo de árboles, asimismo, exhibió el visitado copia simple de la licencia de construcción con la cual se le autoriza una construcción para habitación de 5 viviendas bajo el régimen de propiedad en condominio en 2 niveles de uso habitacional; construcción que no se está ejecutando conforme al proyecto inicial autorizado, toda vez que el verificador hizo constar en su acta de verificación, que dicha obra al momento de la vista contaba con una construcción de aproximadamente 1550 m², 400 m² de área libre sin poder determinarse con exactitud, 80% de obra negra y altura máxima S.N.B. de 10.25 mts. medida con flexómetro, tomando como base la casa número cuatro que es la de mayor avance. -----

Como consecuencia de la mencionada visita de verificación, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, emitió la resolución administrativa correspondiente, el día diecinueve de septiembre de dos mil tres, proveído en el que determinó lo siguiente: -----

(...)

II.- ..., incurrió en violación a diversos preceptos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en virtud que el proyecto autorizado ha sufrido modificaciones, toda vez que del contenido de la citada licencia se desprende que: el área libre de construcción es de 462.78 m² y lo asentado por el verificador en el acta de visita de verificación número SVR/O/122/03, al momento de la visita es de 400 m² aprox., de lo anterior se desprende que no se cumple con el área libre de construcción autorizada en la licencia citada, ... Asimismo del contenido de la licencia se desprende que la altura que determina la licencia es de 6.135 m. y lo asentado por el verificador en el acta de



visita de verificación en relación a la altura máxima S.N.B. que fue medida con flexometro y en casa No. 4, que es la de mayor avance, muestra 10.25 mts. Hasta el nivel de piso terminado de la última losa construida, de lo que se desprende que no respeto el proyecto autorizado en la licencia, ... en la planta de la casa 5 existe una modificación del proyecto autorizado consistente en desplante de un cuarto de aprox. 1.90 X 1.90 (medidas exteriores) en un área libre, por lo anterior se concluye que el proyecto autorizado mediante la licencia de construcción No. 01/101/2002/04, no fue respetado toda vez que se realizaron las modificaciones al mismo, ...-----

... se impone al C. Propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Paseo del Río número 85, Colonia Oxtopulco Universidad, Código Postal 04318, de esta delegación, una multa consistente en \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-----

... se ordena la clausura total y permanente de la obra que se realiza en inmueble ubicado en calle Paseo del Río número 85, Colonia Oxtopulco Universidad, Código Postal 04318, de esta delegación, para cuyo efecto comisionese a un verificador adscrito a la Dirección de Verificación y Protección Civil de esta delegación, para que imponga los sellos de clausura a la obra, antes referida...-----

De la transcripción realizada, se desprende que la autoridad Delegacional resolvió imponer al C. propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en avenida Paseo del Río N° 85, colonia Chimalistac (o Copilco el Bajo), delegación Coyoacán, las sanciones consistentes en multa y clausura total y permanente de la obra, que se realiza en dicho inmueble.

A consecuencia de lo anterior, la inmobiliaria encargada de realizar la construcción promovió un Juicio de Amparo, y dentro del mismo, la autoridad federal que conoce de tal juicio, le otorgó la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban al momento de otorgar tal suspensión, siendo esto una imposibilidad legal para que la autoridad delegacional, ejecute la clausura que impuso, lo cual se corrobora con el auto de fecha veintiuno de octubre del año en curso, dictado por la Lic. María Alejandra de León González, Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el expediente No. 1479/2003, anexado al mencionado oficio en copia simple.-----

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que la Delegación Política de Coyoacán, llevó a cabo las acciones de verificación correspondientes a los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa e impuso las sanciones procedentes, y



en virtud de ello se deduce que se ha dado respuesta a las pretensiones vertidas en la denuncia presentada por la C. Luz María Parada Jiménez, por lo que es procedente tener por concluido el procedimiento en el que se actúa. -----

Lo anterior es sin perjuicio de que con posterioridad, la C. Luz María Parada Jiménez, ejercite el derecho que tiene de presentar denuncia ciudadana ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial; y sin detrimento de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, respecto al seguimiento de la clausura impuesta al predio ubicado en avenida Paseo del Río N° 85, colonia Chimalistac (o Copilco el Bajo), delegación Coyoacán, determinada en la resolución administrativa de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, dictada en el expediente No. CS/O/105/03.-----

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Lo proveído en la presente resolución es sin perjuicio de que con posterioridad, la C. Luz María Parada Jiménez, ejercite el derecho que tiene a presentar denuncias ciudadanas ante esta Procuraduría, con motivo de hechos diversos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Lo determinado en la presente resolución es sin detrimento de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Coyoacán, respecto al seguimiento de las sanciones impuestas en la resolución administrativa de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres, dictada en el expediente No. CS/O/105/03-----

TERCERO.- Se tiene por concluido el procedimiento iniciado en esta Procuraduría con motivo de la denuncia ciudadana que presentó la C. Luz María Parada Jiménez, en virtud de que la Delegación llevó a cabo las acciones de verificación correspondientes a los hechos que dieron origen al procedimiento en el que se actúa e impuso las sanciones procedentes.-----



CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Luz María Parada Jiménez, con domicilio ubicado en la calle Amores No. 707, Planta Baja, Despachos 1 y 2, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México. -----

QUINTO.- Remítase copia de la presente resolución al Director General Jurídico y de Gobierno en la delegación Coyoacán, para su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----